



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 017-2011-AL/CPB

S6. Informatica

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de Abril del 2011, en la Estación Orden del Día, en la estación Orden del día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Nomenclatura de Vías y Numeración de Predios de la ciudad de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el D.S. Nº 027 - 2003- VIVIENDA; mediante Ordenanza Municipal Nº 032-2008 -AL/CPB se aprobó el Plan de Desarrollo de la Ciudad de Barranca. Constituyéndose el referido Plan Urbano en el principal instrumento del urbanismo y del desarrollo local de la Ciudad de Barranca.

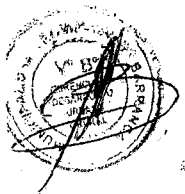
Que, en la actualidad la ciudad de Barranca presenta un desorden en cuanto a la nomenclatura de sus vías y a la numeración de los predios, como consecuencia del desarrollo geográfico de la zona urbana en las tres últimas décadas con el surgimiento de nuevos centro poblados, asentamientos humanos, habilitaciones urbanas, etc que ha generado la ampliación y la aparición de nuevas vías que necesitan ser adecuadamente ordenadas. Reviste singular importancia la necesidad de establecer normas para la implementación de un sistema unificado, bajo la supervisión y control de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 04-95-MTC - Reglamento de Nomenclatura de Vías y Áreas de Recreación Pública, corresponde a las municipalidades distritales disponer la Numeración de predios, y otorgar el correspondiente Certificado de Numeración, a solicitud de los interesados.

Que, es necesario actualizar la información relacionado a la Nomenclatura de Vías y Numeración de predios, con el objeto de brindar servicios de manera ágil y eficiente a la comunidad de Barranca, asegurando la correcta identificación de los predios.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, visto los informes técnicos y legales de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Rentas, Sub. Gerencia de Planeamiento, Control Urbano Control y Asesoría Legal.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y NUMERACIÓN DE PREDIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Reglamento de Nomenclatura de Vías y Numeración de Predios en la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Barranca, el cual consta de 50 Artículos y 3 Disposiciones Transitorias y 01 Disposición Final.

ARTICULO 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTICULO 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.go.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Ocho días del mes de Junio del Dos Mil Once.


Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL


Dr. Romel Ullilen Vega
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 580 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y NUMERACIÓN DE PREDIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal denominada "**Reglamento de Nomenclatura de Vías y Numeración de Predios en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Barranca**"

Artículo 2°.- Para la Aplicación de la Nomenclatura de Vías y Numeración de Predios, se Aprueba el "**Plano de Control de Nomenclaturas de Vías y Numeración de Predios**". Elaborado por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, Así mismo el criterio a considerar para la numeración será los ejes principales y/o ejes rectores consolidados para el inicio de numeración, como son: Zonas Norte, Zona Sur, Zona Este y Zona Oeste.

- Eje de Norte: Inicia Jr. Ramón Castilla
- Eje Este: Inicia: Jr. José Olaya – Jr. Lauriama
- Eje Oeste: Inicia Jr. Ramón Zavala
- Eje Sur: Inicia Jr. José Gálvez
- Zona Centro: Enmarcado como centro la Plaza de Armas y las Manzanas adyacentes al mismo, con un perímetro de vías siendo estas: Jr. Ramón Zavala, Jr. José Olaya, Jr. Lima, Jr. Andrés de los Reyes, Jr. José Gálvez, Jr. Enrique Palacios, Jr. Arequipa (Sur), Jr. Andrés A. Cáceres y Jr. Independencia.

Artículo 3°.- A efectos de establecer el tipo de vía se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Vía Expresa o Autopista:** Vía que soportando grandes volúmenes de vehículos con altas velocidades, une zonas de importante generación de tránsito, con extensas áreas de vivienda, concentraciones comerciales y de industria. Los accesos y salidas están totalmente controlados. Sus intersecciones con otras vías se efectúan a diferente nivel.
- **Avenida:** Vía vehicular de tres o más sendas de circulación, en uno o dos sentidos de tránsito, preferentemente con vías de servicios laterales para acceso a las propiedades.
- **Alameda o Vía Parque:** Vía cuyo diseño, con criterio paisajista, considera tratamiento especial de jardinería o Arborización de ancho constante o variable como parte de su sección transversal.
- **Jirón:** Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de más de una calle.
- **Calle:** Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de un frente de manzana o cuadra.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

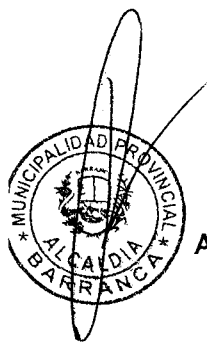


Municipalidad Provincial de
Barranca

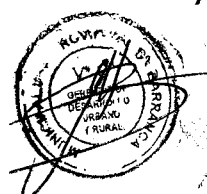
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- **Pasaje:** Sendero o pasaje peatonal, vedado al pase de vehículos, con excepción de ambulancias, carro de bomberos y policiales. En el caso de las áreas recreacionales de uso público se clasifican en:
- **Parques Metropolitanos:** Grandes espacios dedicados a la recreación pública, activa o pasiva, generalmente apoyados en características paisajistas, o de reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana.
- **Parques Zonales:** Áreas importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa o pasiva.
- **Parques Locales:** Áreas libres de uso público fundamentalmente recreacional.
- **Plazas:** Áreas libres de uso público, para fines cívicos y recreacionales.
- **Plazuelas:** Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionadas en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

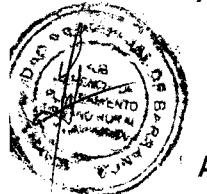
AMBITO, ALCANCES Y COMPETENCIAS



Artículo 4°.- La nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública en las áreas urbanas de la jurisdicción de la Ciudad de Barranca es competencia del Gobierno Local, los mismos que se regirán por las normas del presente reglamento.



Artículo 5°.- La presente ordenanza está dirigida a ordenar la ciudad a través de un sistema de identificación que permita unificar los criterios para la asignación de nomenclatura de vías y Numeración de Viviendas, Pasajes, Solares y Edificaciones de la Ciudad de Barranca.



Artículo 6°.- Para la aplicación de esta Ordenanza se considerará el "**Plano de Control de Nomenclaturas de Vías y Numeración de Predios**" actualizados por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en concordancia al Plan de Desarrollo Urbano vigente.



Artículo 7°.- El diseño y ubicación de la señalética correspondientes, derivada del Cumplimiento de la presente Ordenanza, será responsabilidad de las Sub Gerencia de Planeamiento urbano y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

NOMENCLATURA DE VÍAS

DE LA CARACTERIZACION, PROCEDIMIENTO Y VALORACION

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento deberá entenderse por vía pública todo espacio de uso exclusivo que comprende la sección vial y sus detalles o características como son pavimento, vereda, berma central, berma lateral, área de jardín lateral y jardín central. Se encuentran destinados al libre tránsito vehicular y peatonal de conformidad con las leyes y Reglamentos.

Artículo 9.- Toda pretensión para iniciar a la denominación de una vía pública, se elevará invariablemente a nivel de propuesta y acompañará la aprobación del mayor número de vecinos que le sean posibles, cuyo frente de su inmueble hacia la vía pública a la cual se le pretende asignar una denominación.

En caso de observarse las propuestas, y no habiendo sido interpuesto en tiempo y forma legal el recurso correspondiente la Comisión Permanente tendrá la facultad de señalar el nombre que deberá asignarse a la nueva vía pública.

Quienes soliciten la nominación de una vía pública de nueva creación, deberán cumplir con los requisitos:

- Presentación de solicitud por escrito, debidamente fundamentada, debiendo prever que el nombre propuesto no se encuentra asignado a otra vía pública ya considerada por el Plan de Desarrollo Urbano
- Presentar la Biografía por escrito, en caso de que la propuesta se refiera a un nombre propio.
- Presentar Plano donde se indique la vía pública a la cual se le pretende asignar el nombre.
- Presentar documentación que acredite aprobación de los vecinos cuyos frentes de su inmueble sea en la vía pública la que se pretende asignar la denominación.
- Que el nombre propuesto, cuando se refiera a un nombre propio, sea de una persona fallecida.

Artículo 10.- Solo se podrá modificar el nombre de una vía pública, por motivos técnicos de acuerdo al sistema de ejes rectores y de duplicidad de nombre, la solicitud se planteará a La Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro para que realice un informe al respecto y se eleve a la Comisión Permanente teniendo la responsabilidad de aprobación o rechazo del nuevo nombre.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

En el caso de duplicidad de nombre la Comisión Permanente tendrá la facultad de decidir cuál de las vías públicas será consentida por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro.

Artículo 11.- En las nuevas Habilitaciones Urbanas particulares en general, deberán obtener la factibilidad correspondiente por la Comisión Permanente a la nomenclatura propuesta, previo a la respectiva protocolización, la formalización de la nominación oficial de las vías públicas, comprendidas dentro de los mismos.

Artículo 12.- La municipalidad tomará acciones de oficio para la asignación de nomenclatura viales cuando la propuesta del solicitante muestre continuidad en la nomenclatura ya existente.

Artículo 13.- Las vías, plazas, parques, espacios públicos y escenarios de la ciudad de Barranca llevarán los nombres de acuerdo a los siguientes casos:

- Personajes ilustres locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Fechas históricas locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Ciudades, provincias y países hermanos.
- Organismos locales, nacionales y mundiales.
- Elementos naturales y geográficos.

DEL PROCEDIMIENTO DE NOMINACION DE VIAS PÚBLICAS:

Artículo 14.- Para proceder a la nominación referida, el Pleno del Concejo conformará una Comisión Permanente de Nomenclatura que estará integrada por:

- Dos (2) Regidores a propuesta del Pleno del Concejo Provincial
- El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien la presidirá;
- 01 Representante del Sector de Educación o Cultura
- El Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 15.- La Comisión Permanente de Nomenclatura de Vías, para el desarrollo de su gestión, podrá solicitar el asesoramiento que crea pertinente.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- Artículo 16.-** Se otorga a la Comisión Permanente de Nomenclatura de Vías todas las facultades que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.
- Artículo 17.-** La Municipalidad Provincial de Barranca proporcionará todas las facilidades que requiera la Comisión Permanente para el cumplimiento de sus objetivos.
- Artículo 18.-** La Comisión Permanente, con el debido asesoramiento, establecerá en orden de prelación las vías principales y secundarias innominadas, así como plazas, parques, escalinatas, escenarios y demás espacios públicos.
- Artículo 19.-** De la misma manera, se establecerá un orden de prioridad con los nombres de personajes ilustres, considerando en primer lugar los nativos de la ciudad y en sucesivo la prelación descrita en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

DE LAS POSTULACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN:

- Artículo 20.-** La Comisión Permanente deberá informar públicamente, a través de los medios de prensa locales, el inicio de su trabajo y la invitación a que personas naturales o jurídicas postulen nombres a ser considerados por la Comisión.

- Artículo 21.-** La postulación propuesta por personas naturales o jurídicas deberá adjuntar una solicitud dirigida a la Comisión Permanente, Hoja de Vida del postulado/a con suficiente información de sustento, debidamente notarial. En el caso de las otras categorías para nominación, como fechas históricas, toponimias, etc.

- Artículo 22.-** Las personas nacidas en la Ciudad de Barranca, cuyos nombres deban ser perennizadas en vías, plazas, parques, y demás espacios públicos, deben ser hijos o hijas ilustres y para ser considerados tales, se evidenciarán las siguientes características que conformen su perfil:

- Ejemplo de vida honesta y de servicio a la colectividad.
- Encomiable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel regional, nacional o mundial.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- Que estos aportes sean reconocidos y valorados por la colectividad de esta ciudad de Barranca.

Artículo 23.-

En el caso de personas no oriundas de Barranca, además de lo expresado en el artículo anterior, se considerará también:

- Que su aporte en la función pública o privada en los diferentes ámbitos del quehacer humano se hayan orientado en directo beneficio de la ciudad y por ende que sea reconocido por la colectividad.
- Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero ejemplo de dedicación y aporte al desarrollo de la humanidad en cualquiera de sus órdenes.

Artículo 24.-

En el caso de Fechas Históricas se considerarán:

- Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad.
- Que tengan repercusión Nacional e Internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad nacional.

Artículo 25.-

Se considerarán los nombres de ciudades, provincias y países hermanos bajo el criterio de fortalecer lazos de amistad e integración nacional e internacional. Lo propio con organismos y organizaciones internacionales, privilegiando aquellas que hayan contribuido directa y significativamente al desarrollo local o que aporten a la paz mundial, protección ambiental, rescate cultural, salud y educación.

Artículo 26.-

En el caso de considerar los elementos naturales en cuanto a la flora y fauna, se privilegiarán los locales, provinciales, nacionales y mundiales, en ese orden, bajo el criterio de rescatar su importancia, singularidad y beneficio.

Artículo 27.-

Para toda nominación, la Comisión Permanente se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica.

Artículo 28.-

Todo informe de la Comisión Permanente deberá ser conocido al Pleno del Concejo Municipal, con los detalles de observaciones que sean necesarias sin que pueda ser diferido a conocimiento de ninguna otra Comisión Municipal.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

DE LAS RESTRICCIONES A LA NOMINACION OFICIAL DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 29°.- La Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro no asignará nombre oficial a vías públicas, ni expedirá certificaciones de las mismas, en los siguientes casos:

- A viabilidades que se encuentren propuestas como Habilitación Urbana cuya denominación y limitación no estén debidamente autorizados.
- A viabilidades que no cumplan con el alineamiento oficial establecido por La Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro.
- A viabilidades que se generen por asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo o declarados intangibles.
- Cuando se proponga un nombre que ya se encuentre asignado oficialmente a otra vialidad.
- Cuando se proponga nombres nuevos que trunquen la continuidad de la nominación oficial ya existente.
- En los demás casos que por disposición de este Reglamento no sea procedente asignar y certificar un nombre oficial a alguna viabilidad.

DE LA DEFINICIÓN DE ZONAS DE NUMERACIÓN

Artículo 30°.- Para fines de ubicación, modificación, rectificación y ampliación de la actual nomenclatura de vías y numeración de predios, se divide el área urbana en cinco zonas: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur, Zona Este y Zona Oeste.

Artículo 31°.- La Zona Central, para efectos de la Nomenclatura, tendrá como límites señalados en el Art. 2°.

Artículo 32°.- Las Zonas Sur, Norte, Oeste y Este, se definirán a partir de los límites señalados en el Art. 2°, en igual dirección hacia los límites considerados como urbanos.

DEL SISTEMA DE NUMERACIÓN ADOPTARSE

Artículo 33°.- En el afán de consolidar y adoptar un nuevo sistema unificado de Nomenclatura de vías y de Numeración de predios, viviendas, solares y edificaciones, y dada la tendencia y dirección que ha tomado el crecimiento de la Ciudad, su identificación partirá en sentido sur-norte; y oeste-este, desde donde se originará la respectiva avenida, calle o pasaje y la numeración de cada cuadra o manzana, respetando las vías ya consolidadas

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Artículo 34°.- Para la numeración y subdivisión en cuadras o manzanas, se tomará en consideración las avenidas o calles principales, y en caso necesario, pasajes y escalinatas que en realidad permitan una mejor definición.

Artículo 35°.- Para efectos de identificación, se incluirá en el rotulo de la correspondiente placa, en primer término, el nombre de la Municipalidad Provincial de Barranca el segundo termino el numero de cuadra y como ultimo termino el nombre de la Nomenclatura Vial, desde el origen hasta la terminación a la respectiva Avenida, Jirón, Calle o Pasaje.

Artículo 36°.- Para las zonas Sur – Norte, Oeste y Este, la identificación incluirá adicionalmente en la correspondiente placa, el número asignado a la longitud medida desde la esquina de una manzana o cuadra hasta el punto medio de una, dos o más puertas y portones existentes en el predio, vivienda, solar o edificación.

Artículo 37°.- Planteadas las características de consolidación y uso intensivo en la ocupación del suelo, la identificación en la correspondiente placa, que corresponderá el número de cuadra, se incluirá un número que partirá desde 01 (impar) lado izquierdo y 02 (par) lado derecho, hasta la terminación de la avenida, calle o pasaje, siendo como cambio de la Numeración por cuadra, se iniciará una cuadra desde el eje Principal de Vía hasta lograr los 100 metros para ser el cambio de cuadra, como también se planificará las posibles numeraciones a ser aprobadas cumpliendo las exigencias de las manzanas y de los frentes de lotes dejándose como máximo uno a tres numeraciones a cada Predio por puertas o portones que apartaren según frente de fachada.

Artículo 38°.- El número oficial asignado a cada predio estará en función del frente mínimo permitido conforme al Plan de Desarrollo Urbano, garantizando a futuro la numeración de lotes susceptibles de subdividirse.
En caso de fusión de predios susceptibles de número menor, reservándose el numero o números mayores para futuras subdivisiones.

Artículo 39°.- En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará al inmueble el numero oficial al condominio como si fuera un solo predio y a las copropiedades un número interior (no letra) dentro del criterio general de los ejes rectores.

Artículo 40°.- En el caso de copropiedad dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el numero

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

oficial como si fuera un solo predio, luego un guion seguido de dos dígitos que indicarán el nivel del piso de la copropiedad y después uno o dos dígitos mas que indicarán la ubicación de la copropiedad en ese nivel.

Artículo 41°.- La Comisión Permanente a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro será la única instancia con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario o bien por encontrar zonas de incongruencias numérica. En ambos casos se entregarán constancia por escrito al propietario, quedando este obligado a colocar nuevo número en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de noventa (90) días más a partir del nuevo número.

Artículo 42°.- Se reserva el uso de números oficiales alfanuméricos exclusivamente proyectados en el **"Plano de Control de Nomenclaturas de Vías y Numeración de Predios"**, para propiedades que hasta la fecha no se encuentren saneadas ante la Municipalidad.

Artículo 43°.- Quedan exentos de la obligación de la asignación de un número oficial, los predios rústicos, a excepción de los predios rústicos dentro de la zona de expansión urbana y aquellas poblaciones del medio rural con proyección urbana definida por el Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 44°.- Comunicar Por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficinas de Correo, Empresas de Servicio (Agua, Luz y Teléfono), Consejo Nacional de Tasaciones – Policía Nacional del Perú y RENIEC los resultados del Programa, cuando éste signifique un cambio de numeración y/o nomenclatura.

DE LAS RESTRICCIONES A LA ASIGNACION DE NUMERACION OFICIAL

Artículo 45°.- La Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro no expedirá Certificado Oficial en los siguientes casos:

➤ Predios que se encuentren invadiendo los derechos de vía de:

- a) Ferrocarriles;
- b) Líneas de alta tensión
- c) Oleoductos y gaseoductos;

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- d) Cauces de Arroyos, ríos y canalizaciones;
- e) Carreteras Estatales
- Predios que se encuentren dentro de áreas declaradas como zonas de riesgo, tales como:
 - a) Vaso de Presas;
 - b) Laderas;
 - c) Acantilados;
 - d) Gaseras;
 - e) Gasolineras;
 - f) Plantas Termoeléctricas;
- Predios que por motivo de subdivisión requieran su numeración oficial, sin haberse obtenido la Resolución de la Subdivisión respectiva, salvo los que se encuentren consolidados.

DE LA FIJACIÓN DE PLACAS

Artículo 46°.- Las placas se colocarán sobre el dintel o umbral de las puertas y portones de cada predio, vivienda, solar o edificación; o, en el lugar más apropiado que posibilite una adecuada visión de los usuarios: (Policía, Correos, Bomberos, transporte peatonal y vehicular, etc.).

Artículo 47°.- En caso de solares vacíos, casas en remodelación, se reservarán las placas de numeración de acuerdo a los requerimientos de edificación aprobados por el área competente. Estas placas serán solicitadas por los propietarios a la Sub. Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, para la instalación posterior.

Artículo 48°.- Es obligatorio que los propietarios de predios, solares, vivienda, edificaciones, como de las urbanizaciones brinden la atención y facilidades del caso, al personal que realice la Instalación de las Placas de Numeración.

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 49°.- Prohíbese a propietarios de predios, solares, viviendas o edificaciones y Urbanizaciones, cambiar o sustituir el sistema de numeración predial; remover, cambiar destruir las placas de nomenclatura de numeración.

Artículo 50°.- Los propietarios de predios, solares, viviendas y edificaciones;

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

urbanizadores y ciudadanía en general, que de cualquier manera se compruebe el mal uso de las placas de nomenclatura de numeración, serán sancionados con el pago del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigentes a la fecha; y como acción complementaria restituirán la placa con el mismo tipo de diseño y material empleado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

La Comisión Permanente tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados indebidamente o que no correspondan a la importancia del personaje o del espacio público, debiendo ceñirse a lo establecido en los artículos precedentes.

SEGUNDA°.-

La Comisión deberá integrarse en un plazo no mayor a ocho días, una vez aprobada la presente Ordenanza.

TERCERA°.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Pleno del Concejo, y su difusión de conformidad a lo que dispone la Ley, derogándose toda otra normativa existente sobre el tema.

DISPOSICION FINAL

UNICA.-

La Sub. Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro se encargará de conducir el "**Reglamento de Nomenclaturas de Vías y Numeración de Predios de la ciudad de Barranca**", de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.